

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 127, de 23 de mayo de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 32/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan Luis García Luengo, en nombre y representación de D. Carlos Mangas Iglesias contra resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 18/11/2005 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución de 16/5/2005 desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (expediente RP-CC-05/042) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 300,50 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de junio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “El Barrillo”.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060123, deno-

minada ‘EL BARRILLO’, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la prestar servicios y explotación agrícola-ganaderos, olivar y almazara. Tiene un capital social de tres mil euros (3.000,00 €). Su domicilio social se establece en Finca Las Cañadas de Calzadilla de los Barros (Badajoz), la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 4 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por D. Alejandro Díez de la Cortina González como Presidente, Doña María González Conde por Mibam, S.L. como Secretaria y D. Alejandro Díez de la Cortina Sánchez como Vocal.

En Mérida, a 7 de julio de 2006.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2006, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 553 de 13 de junio de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 878/2004.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 878/2004, promovido por el procurador de los Tribunales don Joaquín Floriano Suárez, en nombre y representación del recurrente NUFARMA, S.L. siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 5 de mayo de 2004, que declaro la pérdida del derecho a la subvención concedida por la contratación indefinida de doña Victoria Gómez Martín por entender que ha existido una reducción de empleo con posterioridad a la contratación, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas de trabajadores por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas; ha recaído sentencia firme, dictada el 13 de junio de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía y Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 553, dictada el 13 de junio de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por NUFARMA, S.L., contra la resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de 5-52004 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 26 de junio de 2006.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003,
D.O.E. n.º 89, de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 400 de 9 de mayo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 935/2004, promovido por la representación procesal de BLOBASA, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 12 de julio de 2004, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 4.050 € por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada

el 9 de mayo de 2006 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 400, de 9 de mayo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de “Blobasa, S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 12 de julio de 2004 (Acta de Infracción SH-20/04), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta”.

Mérida, a 7 de julio de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 561/2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 754 de 2004, promovido por la procuradora de los Tribunales D.ª M.ª Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación de D. Emilio Palacios Hernández, siendo la parte demanda la Junta de Extremadura, contra la Resolución de 12 de marzo de 2004 de la Consejería de Economía y Trabajo, que declara al recurrente decaído en su derecho a percibir la subvención concedida en el expediente EF-03050, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida, así como obligada a reintegrar las cantidades percibidas, ha recaído sentencia firme, dictada el quince de junio